



CTCP-10-00678-2018

Bogotá, D.C.,

Señora
GLORIA MARIA YEPES VARGAS
gloria.yepes@une.net.co

Asunto: Consulta 1-INFO-18-0009448

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	24 de 05 de 2018
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2018-463-CONSULTA
Tema	Beneficios a empleados - Tasas para cálculos actuariales

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, y 2170 de 2017, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

La NIC 19 establece que si los Bonos Corporativos no se consideran como de Alta Calidad, entonces se deberá utilizar los rendimientos de mercado al final del periodo de presentación de los bonos gubernamentales denominados en esa moneda; el párrafo 85 de NIC 19, establece que en la práctica una entidad aplica un promedio ponderado de la tasa de descuento que refleja el calendario y el importe estimados de los pagos de beneficios y la moneda en la que los beneficios han de ser pagados; por tanto, la entidad podría usar un promedio ponderado de la tasa de descuentos que refleje el calendario e importe estimado.

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

TOODOS POR UN
NUEVO PAÍS



GD-FM-009.v12



CONSULTA (TEXTUAL)

Por medio de la presente quiero referirme al siguiente texto, contenido en la norma NIC 19, párrafo 83

“Suposiciones actuariales: tasa de descuento

83 La tasa utilizada para descontar las obligaciones de beneficios post-empleo (tanto financiadas como no) se determinará utilizando como referencia los rendimientos del mercado, al final del periodo sobre el que se informa, correspondientes a las emisiones de bonos u obligaciones empresariales de alta calidad. En monedas para las cuales no exista un mercado amplio para bonos empresariales de alta calidad, se utilizarán los rendimientos de mercado (al final del periodo de presentación) de los bonos gubernamentales denominados en esa moneda. La moneda y el plazo de los bonos empresariales o gubernamentales serán congruentes con la moneda y el plazo estimado de pago de las obligaciones por beneficios post-empleo.”

Sobre el particular y en el entendido de que Colombia está dentro del grupo de países donde no existe un mercado amplio para bonos empresariales de alta calidad, procedería adoptar el rendimiento del mercado de los bonos emitidos por el Gobierno (TES Tipo B, cupón cero) al final del período sobre el cual se informa.

En relación con la interpretación del elemento en negrillas y dado que el Banco de la República publica las tasas diarias antes aludidas para plazos a 1, 5 y 10 años, cuál de las siguientes interpretaciones sería la más idónea:

- a) Solamente la tasa publicada para el último día del año (última fecha anterior o igual a diciembre 31)*
- b) El Promedio de tasas de todo el año, entendiendo que tal la tasa al final del período contable de un (1) año.*

La anterior consulta se presenta por cuanto los resultados de cálculos actuariales son altamente sensibles a las tasas de descuento que se adopten.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En lo referente a la tasa de descuento, el párrafo 83 de la NIC19 establece que la tasa utilizada para descontar las obligaciones de beneficios post-empleo se determinará de la siguiente manera:



Situación	Tasa de descuento utilizada en beneficios post-empleo por planes de beneficios definidos (suposiciones actuariales)
Monedas para las cuales exista un mercado profundo para bonos empresariales de alta calidad.	Rendimientos del mercado, al final del periodo sobre el que se informa, correspondiente a las emisiones de bonos u obligaciones empresariales de alta calidad.
Monedas para las cuales no exista un mercado profundo para bonos empresariales de alta calidad.	Rendimientos del mercado, al final del periodo de presentación, de los bonos gubernamentales denominados en esa moneda.

Nota: La moneda y el plazo de los bonos corporativos o bonos gubernamentales serán congruentes con la moneda y el plazo estimado de las obligaciones por beneficios post-empleo (párrafo 83 de NIC 19).

Dentro de los elementos no añadidos a la agenda (consultas recibidas por el Comité de Interpretaciones de las NIIF que se analizarán para convertirse en interpretaciones, porque a juicio del CINIIF la norma aborda la respuesta de manera clara), el Comité de interpretaciones ha manifestado lo siguiente (IFRIC Update – noviembre de 2013):

- NIC 19 no especifica que bonos corporativos cumplen los requisitos para calificarse como Bonos Corporativo de Alta Calidad.
- De acuerdo con la práctica predominante, los bonos corporativos cotizados se han considerado como Bonos Corporativos de Alta Calidad si reciben una de las dos calificaciones crediticias más altas dadas por una agencia de calificación crediticia reconocida- por ejemplo calificaciones "AAA" o "AA"-.
- Si un Bono Corporativo de Alta Calidad, recibe posteriormente una calificación inferior a "AA", puede seguirse considerando como de alta calidad, si cumple las especificaciones de los párrafos 84 y 85 de NIC 19, que señalan que la tasa de descuento:
 - a. refleja el valor temporal del dinero, pero no el riesgo actuarial o de inversión;
 - b. no refleja el riesgo crediticio específico de la entidad;
 - c. no refleja el riesgo de que la experiencia futura pueda diferir de las suposiciones actuariales; y
 - d. refleja la moneda y el calendario estimado de los pagos de los beneficios.
- El Comité CINIIF observó que el concepto de alta calidad no debe cambiar a lo largo del tiempo, por consiguiente una reducción del número de Bonos Corporativos de Alta Calidad no debe dar lugar al concepto de alta calidad.

Para el caso de beneficios post-empleo expresados en pesos colombianos, es necesario determinar acerca de la existencia o no de un mercado profundo para bonos empresariales (corporativos) de alta calidad.



El análisis de lo anterior se realizará, tomando como referencia la NIC 19 y un documento de análisis elaborado por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera AC¹ de la siguiente manera:

Situación
Existe un volumen de bonos con suficiente actividad bursátil.
Es un mercado líquido, ya que existen en forma constante transacciones en el mercado.
Hay un número suficiente de plazos de los bonos que permitan extrapolar las tasas de mercado actuales mediante una curva de retorno que incorpora la tendencia esperada.
No existe concentración de la emisión de unos cuantos participantes.

Sí, la conclusión fuese que los Bonos Corporativos no se consideran como de Alta Calidad, entonces se deberán utilizar los rendimientos de mercado al final del periodo de presentación de los bonos gubernamentales denominados en esa moneda; el párrafo 85 de NIC 19, establece que en la práctica una entidad aplica un promedio ponderado de la tasa de descuento que refleja el calendario y el importe estimados de los pagos de beneficios y la moneda en la que los beneficios han de ser pagados; por tanto, la entidad podría usar un promedio ponderado de la tasa de descuentos que refleje el calendario e importe estimado.

En conclusión la NIC19 establece que sí los Bonos Corporativos no se consideran como de Alta Calidad, entonces se deberá utilizar los rendimientos de mercado al final del periodo de presentación de los bonos gubernamentales denominados en esa moneda; el párrafo 85 de NIC 19, establece que en la práctica una entidad aplica un promedio ponderado de la tasa de descuento que refleja el calendario y el importe estimados de los pagos de beneficios y la moneda en la que los beneficios han de ser pagados; por tanto, la entidad podría usar un promedio ponderado de la tasa de descuentos que refleje el calendario e importe estimado.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que un concepto posterior modifica los conceptos

¹ El documento puede observarse en <https://www.cinif.org.mx/anuncios/Pronunciamiento%20SHCP.pdf> consultado en junio 27 de 2016.



que se hayan expedido con anterioridad y que se refieran al mismo tema, así no se haya efectuado referencia específica en el nuevo concepto.

Cordialmente,

LEONARDO VARÓN GARCÍA
Consejero CTCP

Proyecto: María Amparo Pachón Pachón
Consejero Ponente: Leonardo Varón García
Revisó y aprobó: Leonardo Varón García, Wilmar Franco Franco.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co





MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 9 de Julio del 2018

1-2018-009448

Para: **gloria.yepes@une.net.co**

2-2018-013314

GLORIA YEPES

Asunto: Consulta 2018-463

Buenas tardes

Adjuntamos respuesta a su consulta 2018-463

LEONARDO VARON GARCIA

CONSEJERO

Anexos: 2018-463 Tasas para cálculos actuariales env LVG WFF.pdf

Proyectó: MARIA AMPARO PACHON PACHON-CONT

Revisó: WILMAR FRANCO FRANCO

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

 GOBIERNO DE COLOMBIA

 MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

 TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
POR UNO DE LOS
GOBIERNO



CONSEJO
NACIONAL
DE
CERTIFICACIÓN

58 3018003342

GD-FM-009.v12

